

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.
P R E S E N T E.-**



En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 90, 91 fracción II, 92 y 108 fracción I del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, sometemos a la elevada consideración de esta asamblea, la **iniciativa de ordenamiento con turno a comisión que tiene por objeto, exhortar a la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, para que los delitos donde la parte agraviada sea la sociedad, el pago de la reparación del daño de la sociedad se considere a las Asociaciones Civiles que atienden a las y los niños con enfermedades graves**, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. El artículo 19 constitucional establece los tipos de delitos por los cuales un juez de control podrá ordenar prisión preventiva oficiosa. Esta clasificación comprende la rama de “delitos graves” como aquellos que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud. En 2019 el Senado de la Republica reformo este artículo 19 constitucional, incorporando al catálogo de delitos graves ocho conductas antisociales más, el cual a la letra establece las siguientes:

Artículo 19.

(...)

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de

personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud: Párrafo reformado DOF 14-07-2011, 12-04-2019

El artículo 14 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, establece que serán tomados por delitos graves los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos que afecten de manera importante los valores fundamentales de la sociedad, con acciones u omisiones que generan mayor riesgo o con resultados de mayor peligro para la persona, bienes y familia del ofendido.

Son considerados delitos contra la sociedad aquellas conductas antijurídicas y culpables en las cuales se afecta el entorno social y cuyos efectos rebasan la esfera de la persona o la familia, para afectar a un grupo de integrantes de la sociedad. Algunos de ellos son delitos contra la salud, la seguridad pública, la fe Pública, contra el equilibrio ecológico etcétera.

Como en todo proceso penal, cuando se está en alguno de estos supuestos, la sociedad tiene derecho a que se garantice la reparación del daño en cualquiera de las formas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. La reparación del daño consiste en un pago monetario cuantificado en un monto, el cual de acuerdo a la Ley de Atención a víctimas del Estado de Jalisco deberá realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente.

Cuando se plantea un plan de reparación del daño causado por un delito donde se afecta el entorno social, el pago es destinado a la asistencia social. La Asistencia social está dentro del orden de preferencia en la reparación del daño, fundado dentro del Código Penal del Estado de Jalisco en el cual se cita lo siguiente:

TÍTULO SEXTO REPARACIÓN DEL DAÑO PROVENIENTE DEL DELITO

Capítulo Único

Artículo 102. *La reparación del daño a cargo del imputado o sentenciado, deberá tramitarse en la forma y términos que prescribe el Código Nacional de Procedimientos Penales.*

La obligación de pagar el importe de la reparación del daño es preferente y se cubrirá primero que cualquiera de las obligaciones que se hubiesen contraído con posterioridad al delito. La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:

- I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;
- II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia del delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial; y
- III. La indemnización del daño material y moral causado, así como del perjuicio ocasionado. El daño moral causado a la víctima será determinado, de conformidad a lo que establezca, sobre el particular, el Código Civil del Estado de Jalisco.

En caso de tentativa, la reparación material o moral del daño estará supeditada a la legal demostración de procedencia de la misma.

Si la cosa y sus frutos se hallaren en poder de terceros no sujetos activos del delito, se observará lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco sobre posesión de buena o de mala fe.

[...]

Artículo 103. En orden de preferencia, tienen derecho a exigir la reparación del daño:

- I. El ofendido;
- II. El cónyuge y sus hijos menores de edad o mayores de edad incapacitados;
- III. Los ascendientes;
- IV. La concubina o el concubinario;
- V. Los que dependan económicamente del ofendido;
- VI. Los demás descendientes del ofendido; y
- VII. **La asistencia social.**

La Procuraduría Social del Estado de Jalisco es la instancia encargada de representar a la sociedad en los procedimientos de orden e interés público, además de regular que las reparaciones económicas en los juicios donde se ve afectada la sociedad, sean destinados a instituciones públicas, por lo que la presente iniciativa tiene por objeto que en esos juicios las reparaciones económicas sean destinadas a Asociaciones Civiles.

Las Asociaciones Civiles son organizaciones sin fines de lucro cuya finalidad es perseguir fines altruistas dependientes de donativos los cuales hacen posible que sus causas lleguen a más población.

2.- NECESIDADES Y FINES PERSEGUIDOS POR LA INICIATIVA.

Que a través de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, se puedan gestionar más recursos económicos en los juicios donde sea el afectado la sociedad, para ayudar a las Asociaciones Civiles a lograr sus fines altruistas.

3.- MATERIA QUE PRETENDE REGULAR.

El derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes.

4.- FUNDAMENTO JURÍDICO.

Artículo 4 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 14, 102 y 103 del Código Penal del Estado de Jalisco, Artículo 194 Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 7 de la Ley de Atención a víctimas del Estado de Jalisco.

5.- OBJETO DE LA INICIATIVA.

Exhortar a la Procuraduría Social del Estado de Jalisco para que ejecute las acciones administrativas correspondientes para que en los juicios donde el afectado sea la sociedad el pago de reparación del daño a cargo del imputado o sentenciado se considere hacer a favor de Asociaciones Civiles.

6.- ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES. En cuanto a las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse la iniciativa podría tener:

Repercusiones sociales: Brindar un apoyo a las Asociaciones Civiles para que estas puedan atender a más niñas, niños y adolescentes con enfermedades graves, garantizando su derecho a la protección de la salud. **Repercusiones jurídicas:** No hay repercusión alguna ya que no afecta ningún reglamento. **Repercusiones laborales:** La presente iniciativa no cuenta con repercusiones en este ámbito. **Repercusiones presupuestales:** No tendría ninguna erogación al presupuesto de egresos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita se turne la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y a la Comisión Edilicia de Salud, Prevención y Combate a las Adicciones como coadyuvante, para su estudio, análisis y dictaminación, conforme a los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba Exhortar a la Procuraduría Social del Estado de Jalisco a que ejecute las gestiones administrativas correspondientes para que los delitos donde la parte agraviada sea la sociedad, el pago de la reparación del daño de la sociedad se considere a las Asociaciones Civiles que atienden a las y los niños con enfermedades graves.

SEGUNDO.- Suscríbese toda la documentación inherente y necesaria para el cumplimiento de este acuerdo por parte del Presidente Municipal, la Síndico Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento.

ATENTAMENTE.

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara Jalisco, a la fecha de su presentación.**



REGIDORA MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMÍNGUEZ